

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 2730**

5 de octubre de 2012

Presentado por el señor *Hernández Mayoral*

*Referido a las Comisiones de Hacienda y de Agricultura*

**LEY**

Para enmendar el Artículo 6, inciso (a), subinciso (15) de la Ley Núm. 225-1995, según enmendada, conocida como “Ley de Incentivos Contributivos Agrícolas de Puerto Rico”; para añadir una Sección 1051.08 y reenumerar la actual Sección 1051.08 como 1051.09 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, con el propósito de conceder un crédito contributivo a los agricultores bona fide que adquieran y desarrollen proyectos de sistema de riego inteligentes en sus empresas; para otros fines.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El sector agrícola es uno de alta prioridad y atención en la gestión del Gobierno de Puerto Rico. A tales efectos, se hace necesaria la reducción de todas las cargas, contribuciones, costos o imposiciones sobre los agricultores y los negocios de agricultores bona fide. El Gobierno debe promover e incentivar al máximo el desarrollo, fortalecimiento y expansión sostenida de la agricultura local.

Un elemento principal y totalmente necesario en la práctica de la agricultura es la utilización del agua para el riego de la tierra. Conforme las ciudades utilizan más agua para su población en acelerado crecimiento, la agricultura debe mejorar considerablemente la eficacia y productividad del uso que hace de este líquido.

El agua potable es esencial para todas las formas de vida. El acceso al agua potable se ha incrementado durante las últimas décadas en la superficie terrestre. Sin embargo, se estima que a nivel mundial uno de cada cinco países en vías de desarrollo tendrá problemas de escasez de agua antes del año 2030. Por lo tanto, en todos los países, incluyendo a nuestra Isla, es vital un menor uso del agua en la agricultura, lo que se logra modernizando los sistemas de riego.

El riego es fundamental en la agricultura. Mediante este damos agua al suelo para que las plantas puedan crecer. La inversión en la mejora de los sistemas de riego supone una garantía frente a las variaciones pluviométricas y estabiliza la producción agrícola, impulsando la productividad de los cultivos y permitiendo que los agricultores diversifiquen su actividad. Ello tiene reflejo en el incremento y menor volatilidad de los ingresos agrícolas. A su vez, un sistema de producción predecible y estable tiene un efecto positivo en los proveedores de servicios para el sector, incrementando el efecto multiplicador no agrícola de la inversión. Además, la inversión en el fomento de aguas revaloriza la tierra.

Una de las alternativas de riego que Puerto Rico debe fomentar es el uso de los sistemas inteligentes de riego. Este sistema permite que los jardines o cultivos consuman el agua según las necesidades hídricas de cada especie vegetal en función de su evapotranspiración mensual. En este punto es donde actúan las sondas de humedad, ya que según el umbral que se le asigna a cada cultivo, éstas activan el riego o lo detienen automáticamente en función del punto de saturación que se asigna a cada espacio.

Gran parte de la actividad agrícola, principalmente proyectos agroindustriales, pueden beneficiarse de sistemas inteligentes de riego, ayudando así a reducir el costo de operación agrícola y por ende siendo más competitivos al poder producir alimentos a un menor costo. También ayudaría independientemente en la creación de nuevos empleos para ofrecer servicio de instalación, mantenimiento y reparación de estos sistemas de riego inteligentes.

Es por ello que esta Asamblea Legislativa pretende proveer los incentivos necesarios para que el sector agrícola se beneficie y adquiera estos sistemas de riego inteligentes. A tales efectos, se enmiendan la Ley Núm. 225-1995, conocida como “Ley de Incentivos Agrícolas de Puerto Rico”, y la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, en aras de brindarle un impulso y beneficio adicional a los agricultores que inviertan en sistemas de riego inteligente.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 6, inciso (a), sub-inciso (15) de la Ley Núm. 225-1995,
- 2 según enmendada, para que lea como sigue:
- 3 “Artículo 6.- Arbitrios.

1 a) Se exime a los agricultores bona fide del pago de toda clase de arbitrios de los  
 2 siguientes artículos cuando sean introducidos o adquiridos directa o indirectamente  
 3 por ellos para uso en sus negocios agrícolas:

4 (1) ...

5 ...

6 (15) Sistemas de riego por goteo, sistemas de riego aéreo ("sprinklers")  
 7 incluyendo pero no limitado a bombas, tuberías, válvulas, controles de riego  
 8 ("timers"); *sistemas de riego inteligentes*; filtros; inyectores,  
 9 proporcionadores de quimigación; umbráculos para empaques de acero,  
 10 aluminio o madera; materiales para embarques; materiales para bancos de  
 11 propagación; materiales de propagación; tiestos, canastas y bandejas;  
 12 materiales para soporte de plantas (estacas de madera y/o bambú); cubiertas  
 13 plásticas ("plastic mulch" o "ground cover"); viveros de acero, aluminio y/o  
 14 madera tratada; plásticos de polietileno sarán ("shade cloth") y/o fibra de  
 15 vidrio ("fiberglass") para techar viveros.

16 (16)...

17 ...”

18 Artículo 2.- Se añade una nueva sección 1051.08 y se renumera la actual sección 1051.08 como  
 19 1051.09 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

20 “Sección 1051.01.-...

21 ...

22 *Sección 1051.08.- Crédito Contributivo a los Agricultores Bona Fide por adquisición e*  
 23 *instalación de un Sistema de Riego Inteligente en sus empresas agrícolas.*

24 (a) *Cantidad del Crédito.- Se concederá un crédito contributivo contra la*  
 25 *contribución impuesta por este Subtítulo por el monto correspondiente a un*

1                   *cincuenta por ciento (50%) del costo total de la inversión en sistemas de riego*  
2                   *inteligentes adquiridos e instalados durante el año contributivo.*

3           (b) *Todo agricultor bona fide que reclame el crédito aquí dispuesto deberá*  
4                   *acompañar con su planilla de contribución sobre ingresos una certificación por*  
5                   *el Secretario de Agricultura que evidencie la adquisición e instalación del*  
6                   *sistema de riego inteligente*

7           (c) *El crédito contributivo podrá ser reclamado a partir del año siguiente a la*  
8                   *instalación y certificación del sistema, y tendrá un período de vigencia de hasta 5*  
9                   *años para poder reclamar el crédito concedido por el Departamento de Hacienda.*

10       **[Sección 1051.08.-]** *Sección 1051.09.-* Moratoria de Créditos Contributivos.

11       ...”

12       Artículo 3.- Se autoriza al Secretario de Agricultura y al Secretario de Hacienda a establecer  
13       toda la reglamentación necesaria para la implantación de esta Ley, incluyendo la determinación  
14       de cuáles sistemas de riego inteligente estarán sujetos al crédito.

15       Artículo 4.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.